



RESOLUCIÓN OCAS-SO-8-2020-Nº8

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica. (...)”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 77 determina que “Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, y serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución y los discapacitados.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 78 literal a y b determinan que “La definición de becas, y ayudas económicas para efectos de esta Ley, es:

Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior.



Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas.

Ayudas económicas.- Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por el ente rector de la política pública de educación superior, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos internacionales o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 86 determina que “La Unidad de Bienestar en las instituciones de educación superior.- Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución.

Que, el artículo 78 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, determina: “El hecho administrativo es toda actividad material, traducida en operaciones técnicas o actuaciones físicas, ejecutadas en ejercicio de la función administrativa, productora de efectos jurídicos directos o indirectos, ya sea que medie o no una decisión de acto administrativo previo.”

Que, el artículo 125 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, determina: “Efectos. - 1. Los actos administrativos o de simple administración de la Administración Pública sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.; 2. La eficacia está supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior o quedará suspendida cuando así lo exija el contenido del acto. (...);”

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos:

1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas.
2. Reglamentación interna.
3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos.
4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección.
5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección. Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa”;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: “Formulación de proformas institucionales. - Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa durante la ejecución presupuestaria. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias. Las proformas presupuestarias de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social incorporarán los programas, proyectos y actividades que hayan sido calificados y definidos de conformidad con los procedimientos y disposiciones previstas en este código y demás leyes”;

VISIÓN

Ser una universidad de docencia e investigación.

MISIÓN

La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.



Que, el artículo 103 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, señala: Consolidación y elaboración de la proforma presupuestaria. - El ente rector del SINFIP considerando las directrices presupuestarias emitidas y la disponibilidad real de recursos revisará, reformará de ser el caso, recomendará y consolidará las proformas institucionales, base sobre la cual elaborará la Proforma del Presupuesto General del Estado. En lo referente a la inversión pública se coordinará con el ente rector de la planificación nacional.

En caso de que una entidad u organismo no presente oportunamente su proforma institucional, el ente rector de las finanzas públicas elaborará las proformas de las entidades y organismos que forman parte del Presupuesto General del Estado, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. (...);

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que "Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria";

Que, la norma de control interno 100-04 de la contraloría General del Estado.- rendición de cuentas; determina que: La máxima autoridad, los directivos y demás servidoras y servidores, según sus competencias, dispondrán y ejecutarán un proceso periódico, formal y oportuno de rendición de cuentas sobre el cumplimiento de la misión y de los objetivos institucionales y de los resultados esperados. La rendición de cuentas es la obligación que tienen todas las servidoras y servidores de responder, reportar, explicar o justificar ante la autoridad, los directivos y la ciudadanía, por los recursos recibidos y administrados y por el cumplimiento de las funciones asignadas. Es un proceso continuo que incluye la planificación, la asignación de recursos, el establecimiento de responsabilidades y un sistema de información y comunicación adecuado.

Las servidoras y servidores, presentarán informes periódicos de su gestión ante la alta dirección para la toma de decisiones, en los que se harán constar la relación entre lo planificado y lo ejecutado, la explicación de las variaciones significativas, sus causas y las responsabilidades por errores, irregularidades y omisiones.

La rendición de cuentas, se realizará en cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece: "Métodos y reglas de interpretación constitucional. - Las normas constitucionales se interpretarán en el sentido que más se ajuste a la Constitución en su integralidad, en caso de duda, se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución y que mejor respete la voluntad del constituyente, numeral 3 3. Ponderación. - Se deberá establecer una relación de preferencia entre los principios y normas, condicionada a las circunstancias del caso concreto, para determinar la decisión adecuada. Cuanto mayor sea el grado de la no satisfacción o de afectación de un derecho o principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro";

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: "Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva".

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo del 2020 el señor Presidente Constitucional de la República, declaró el estado de excepción por calamidad pública, en todo el territorio nacional por casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID 19, por parte de la Organización Mundial de la Salud que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado; a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;



Que, el artículo 7 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece que: “La Universidad Estatal de Milagro se regirá por el principio de autonomía responsable, que consiste en: “5. La libertad para gestionar los procesos internos; 6. La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; (...)”;

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, artículo 22 establece que, “La Universidad Estatal de Milagro, asignará por lo menos el diez por ciento (10%) del número de estudiantes regulares de la institución en el presupuesto institucional para programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas.

Las personas beneficiarias serán estudiantes regulares, que estén inmersos en cualquiera de las siguientes situaciones: que no cuenten con recursos económicos suficientes; que tengan un alto promedio y distinción académica o artística; deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales; con discapacidad; pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador; ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados; a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por la institución. La selección y adjudicación de estudiantes aptos para recibir estas becas o ayudas económicas estará a cargo de la Comisión de Gestión Académica, observando la autonomía responsable, el cumplimiento de la política pública, y la normativa interna emitida para el efecto.”;

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, señala: “Son Atribuciones y Deberes del Órgano Colegiado Académico Superior, 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; (...)”;

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, artículo 114 numeral 9 establece que, “Es un derecho del estudiante obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas Estudiantiles determina que: “Beneficiarios de las becas y/o ayudas económicas estudiantiles. - La Universidad Estatal de Milagro establecerá programas de becas y/o programas de ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, atendiendo a lo establecido en la LOES, Estatuto de la UNEMI, y el presente reglamento”;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas Estudiantiles determina que:” La beca constituye un financiamiento total o parcial de los estudios y define como monto el dispuesto por el OCAS. Se contempla el financiamiento del periodo que cursa el estudiante. Todos los valores a acreditarse por concepto de beca surtirán efecto una vez firmado el respectivo contrato de financiamiento.

Los (as) becarios(as) podrán ser beneficiarios/as de un valor equivalente a cubrir el costo de rubros inherentes a sus actividades de formación, tales como: movilización, alimentación, hospedaje, material bibliográfico y/o digital, entre otros que contribuyan a su formación profesional.

En caso que la beca constituya la entrega de equipo tecnológico, o plan de datos con acceso a la plataforma institucional, o la entrega de cualquiera de los beneficios descritos en el segundo inciso de este artículo, se generará el respectivo contrato entre la universidad, proveedor y estudiante, en el que consten las especificaciones del tipo de beca adjudicada.

Para efectos del presente artículo, la Universidad Estatal de Milagro podrá establecer un contrato con uno o varios proveedores calificados y por medio de los procesos establecidos por la SERCOP para garantizar la ejecución eficiente de los recursos hacia los beneficiarios;

Que, con Resolución OCAS-SO-4-2020-N°1 de sesión ordinaria del 25 de marzo de 2020, el Órgano Colegiado Académico Superior resuelve: “Acoger la declaratoria de emergencia de estado de



excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, con el fin de controlar la situación de estado de emergencia sanitaria;

Que, con Resolución OCAS-SO-5-2020-N°3 de sesión ordinaria del 13 de abril de 2020, se resuelve aprobar en primer debate, el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para los Estudiantes de las Carreras de Tercer Nivel de la Universidad Estatal de Milagro;

Que, con RESOLUCIÓN OCAS-SO-5-2020-N°5 de sesión ordinaria del 13 de abril de 2020, se resuelve: Aprobar el Instructivo – Lineamientos Académicos por la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Estado de Excepción;

Que, con RESOLUCIÓN OCAS-SO-6-2020-N°2 de sesión ordinaria del 18 de abril de 2020, se resuelve aprobar en segundo debate, el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para los Estudiantes de las Carreras de Tercer Nivel de la Universidad Estatal de Milagro;

Que, con Resolución OCAS-SO-6-2020-N°8 del 24 de abril de 2020, se resuelve aprobar la reforma al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para los Estudiantes de las Carreras de Tercer Nivel de la Universidad Estatal de Milagro”;

Que, mediante Resolución OCAS-SE-7-2020-No1 del 29 de abril, se aprueba la propuesta de reforma presupuestaria presentada por el Director de Planificación Institucional, para financiar servicio de arrendamiento de equipos portátiles con acceso a internet para estudiantes beneficiarios de becas de la UNEMI en el periodo fiscal 2020;

Que, el Dr. Fabricio Guevara Viejo Rector de la UNEMI, presenta a consideración de los integrantes de la Comisión de Gestión Académica, Memorando Nro. UNEMI-DBU-2020-0080 suscrito por la Mgs, Diana Aguilar Pita Directora de Bienestar Universitario y Estudiantil, respecto a; ampliación presupuesto de becas 2020 para análisis y disposición pertinente;

Que, con RESOLUCIÓN CGA-SO-3-2020-No9 de sesión ordinaria de Comisión de Gestión Académica del 8 de mayo de 2020 se resuelve: *“Disponer al Director de Planificación Institucional, elaborar un informe con propuesta de financiamiento para la ampliación del presupuesto de becas 2020, el cual será presentado en una próxima sesión de Comisión de Gestión Académica”*;

Que, con Memorando Nro. UNEMI-DPI-2020-0105-MEM de fecha 12 de mayo de 2020, suscrito por el Mgs. Miguel Javier Yuqui Ketil director de Planificación Institucional, presenta *información respecto a Financiamiento para ampliación presupuesto de becas 2020*;

Que, con RESOLUCIÓN CGA-SO-4-2020-No3 de sesión ordinaria de Comisión de Gestión Académica del 19 de mayo de 2020 se resuelve: *“Artículo 1. – Aprobar la ampliación del presupuesto de becas 2020 para pago de valores pendientes del periodo académico noviembre 2019 – marzo 2020”*; *“Artículo 2.- Disponer al Director de Planificación Institucional presentar la propuesta de financiamiento para atender lo adoptado en el artículo precedente” (...)*;

Que, el Dr. Fabricio Guevara Viejo Rector de la Universidad Estatal de Milagro, pone a consideración de los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior Memorando Nro. UNEMI-DPI-2020-0111-MEM suscrito por el Mgs, Miguel Yuqui Ketil Director de Planificación Institucional respecto a Propuesta de reforma para financiar ampliación del presupuesto de becas 2020; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.



RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la propuesta de modificación presupuestaria, presentada por el Mgs. Miguel Yuqui Ketil Director de Planificación Institucional, para financiar la ampliación del presupuesto de becas 2020, que corresponde a pago de valores pendientes del periodo académico noviembre 2019 – marzo 2020;

Artículo 2.- Disponer al Director Financiero y Administrativo, plantear la reforma presupuestaria en el Sistema de Gestión Financiera e-Sigef, conforme lo adoptado en el artículo precedente.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veintiún (21) días del mes de mayo del dos mil veinte, en la octava sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo
RECTOR



Ab. Lidia Chávez Núñez
SECRETARIA GENERAL (S)

VISIÓN

Ser una universidad de docencia e investigación.

MISIÓN

La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.